

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de trece de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00700/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la falta respuesta del **Ayuntamiento de Atenco**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinte de marzo de dos mil catorce, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Atenco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00004/ATENCO/IP/2014** mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal” (Sic)

Asimismo, adjuntó a su solicitud de acceso a la información un archivo electrónico que incluye la siguiente información:

*“Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de **Atenco**, Estado de México:*

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).*
2. *La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.*
3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).*
4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*
7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*
8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*

II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE al municipio** (ayuntamiento).*
10. *Copia del **convenio de “Peso por Peso”** firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

11. *Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*
12. *El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
13. *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

III.- RECURSOS HUMANOS

15. *El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
16. *Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.*
20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
21. *El tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV.- RECURSOS MATERIALES

22. *Copia del inventario vigente de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*
23. *Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*
24. *Copia de los contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*

V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

25. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
26. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.*
27. *La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
28. *La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

29. *El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*
 - a. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*
 - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*
 - d. *La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*
30. *El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
- e. *La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
 - f. *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

VII.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:*
- a. *El monto total de la inversión,*
 - b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
 - g. *La fecha de inicio y término de obra,*
 - h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

32. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:*
- a. *El monto total de la inversión,*

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
 - g. *La fecha de inicio y término de obra,*
 - h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
 - i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
 - j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)*
 - k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
 - l. *Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
33. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.” (Sic)*

SEGUNDO. Del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. El veintiuno de abril de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada (...)” IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

“RECURSO DE REVISION FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004/ATENCO/IP/2014 PROMOVENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATENCO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, señalando para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico integridadciudadana@outlook.com y el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo: Que por medio del presente ocurso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Atenco de dar contestación a la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00004/ATENCO/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley en la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. “Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada (...)” IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad negó la información solicitada por el suscrito, por lo que resulta patente que no se entregó la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece: “Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además es importante hacer mención que se configura el supuesto señalado en el 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que señala: Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Visto lo anterior y teniendo en consideración que el Sujeto Obligado, no ha dado respuesta en el término señalado en la disposición expresa; se presenta el presente Recurso en tiempo y forma y en los tiempos determinados para garantizar el derecho al acceso de la información pública, consagrada en la norma fundamental, y en las disposiciones Estatales, tal como lo establece el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala: Artículo 5; “El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije n las leyes” Inconforme con la omisión por parte de Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Atenco, el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes: A N T E C E D E N T E S UNICO) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante esté Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00004/ATENCO/IP/2014. Derivado de lo anteriormente expuesto, y visto la OMISIÓN del Sujeto Obligado, éste violenta flagrantemente un derecho fundamental consagrado en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del mismo modo incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Además es visible que el Sujeto Obligado omite cumplir con la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud refiere claramente que información tendrá por obligación procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales; VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posea y maneja; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente: I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc. Ante ello es importante mencionar que la solicitud cumple claramente con los requisitos que señala el artículo 43 de la Ley Estatal en la materia, tal como se manifiesta en el artículo 44 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala: Artículo 44. La Unidad de Información notificará

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. De igual forma, se transcribe CLARA Y PRECISA la solicitud que se ingresó al Ayuntamiento de Atenco y que fue registrada bajo el número de folio 00004/ATENCO/IP/2014, a efecto de que esté órgano colegiado valore que la solicitud versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia.

1. ¿El número de reportes ciudadanos?
 - Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc)
2. ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas?
 - Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.
3. ¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público?
 - El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
4. ¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal?
 - Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
5. ¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal?
 - Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.
6. ¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal?
7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público?
De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio:
8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)?
9. ¿Convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio?
10. ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP”?
 - Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas.
11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares?
 - Estos juicios son próvidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP”.
 - La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento?
 - Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público
 - Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal:

13. *¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal?*

De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio:

14. *¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público.*

- *Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable.*

15. *¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público?*

16. *¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público?*

- *Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc.*

17. *¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos?*

- *De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*

18. *¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público?*

- *Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
- *Además el monto y la partida destinada para ello.*

19. *¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones?*

- *De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

20. *¿El tabulador de sueldos autorizado?*

- *Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio:

21. *¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*

22. *Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal.*

- *Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera.*

23. *¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos?*

- *En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal.*

De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio:

24. *¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio?*

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- 25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público?
- A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
- 26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público?
- De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- 27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica?
- En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal:

- 28. ¿El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:
 - cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).
 - Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
- 0. Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.
- 1. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.
- 29. ¿El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información:
 - La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).
 - a. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
- 30. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:
 - a. El monto total de la inversión,
 - b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- e. La capacidad (potencia),
 - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
 - g. La fecha de inicio y término de obra,
 - h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
31. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:
- a. El monto total de la inversión,
 - b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e. La capacidad (potencia),
 - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
 - g. La fecha de inicio y término de obra,
 - h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
 - i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
 - j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
 - k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
 - l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
32. ¿El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público?
- Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público?
- La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Cómo se desprende de lo anterior es menester de éste órgano colegiado, valorar lo señalado en el presente curso ya que la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información que se reconoce como Información Pública de Oficio señalada en los artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia y versa sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc.

Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica la NO entrega de la información por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos.
2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el silencio administrativo deberá aplicarse, ya sea la afirmativa, ya sea la negativa fictas. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte. Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la negativa ficta ante la falta de respuesta: "Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento. (...)" Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes: A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002944 3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899 Tesis Aislada(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa; tal como se observa en la Tesis. Tesis: P./J. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 169574 1 de 1 Pleno Tomo XXVII, Junio de 2008 Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga. Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: Artículo 115 III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

públicos siguientes: b) Alumbrado público. 2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: “Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa”. Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: “El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México”; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: “Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]”; de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: “En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]”; así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: “I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas”; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP”, número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: “Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información...” dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales,

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3. Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los monto que se erogan dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información. e) Las demás que la propia autoridad demande.” (Sic)

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión dos archivos electrónicos donde replica sus razones o motivos de inconformidad, los cuales no se plasman, en la presente resolución, en obvio de repeticiones innecesarias.

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00700/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte, el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIRR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que, el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el día diez de abril de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica, el día veintiuno de abril de dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil, descontando del cómputo del plazo los días doce,

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

trece, diecinueve y veinte de abril de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos; así como del catorce al dieciocho de abril de dos mil catorce por ser considerados como inhábiles de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, este Instituto advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen fundados.

Así este Instituto se avocó al estudio en específico de la información solicitada y arribó a las siguientes conclusiones:

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Primeramente, es de suma importancia señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) **Alumbrado público.**
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Aunado a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones II y VII establece, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, el celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de nuestra Carta Magna; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando así proceda, la autorización de la Legislatura de la Entidad Federativa.

En esa tesitura, según los disponen los artículos: 31, fracción VII; 48, fracción VIII y 126 de la Ley Orgánica; compete al Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste; convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, ya sea por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la citada Ley Orgánica, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; Sirve de sustento a lo anterior los preceptos legales en cita:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."

(Énfasis añadido)

Además, el Bando Municipal 2014 de Atenco, México establece en su artículo 125 que el alumbrado público forma parte de los servicios públicos que brinda el Ayuntamiento, el cual en términos de los artículos 123 y 124 se prestará con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento y será, al igual que los distintos servicios públicos, administrado a través de las dependencias administrativas correspondientes en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el citado Bando, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, se advierte que la presentación de dicho servicio estará a cargo de la Dirección de Alumbrado Público y Electrificación conforme al artículo 61 fracción XVI del Bando Municipal materia de estudio.

Ahora bien, una vez apuntado lo anterior, como ya fue referido, el particular requirió del Sujeto Obligado la siguiente información:

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).
2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobrecarga de líneas, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
6. En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.

7. El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.
8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.
9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio.
10. Copia del convenio de "*Peso por Peso*" firmado entre la CFE y el municipio.
11. Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.
12. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
13. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
14. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.
15. El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

16. Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
17. El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
18. El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
19. El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, el monto destinado para ello.
20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
21. El tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
22. Copia del inventario vigente de los recurso materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.
23. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

24. Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
29. El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:
 - a. Me indiquen la cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- b. El Registro Permanente de Usuario (“RPU o RPUs”) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
 - c. La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalados en las avenidas principales del municipio.
 - d. La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.
30. El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:
- e. La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).
 - f. El RPU o RPUs asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:
- a. El monto total de la inversión,
 - b. La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, *APP*, etcétera),
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d. El tipo de equipos (vgr. Led, *VSAP*, suburbana, etcétera),
 - e. La capacidad (potencia),

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, *APP*, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (vgr. Led, *VSAP*, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. La *georreferenciación* de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Bajo ese contexto, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4, relativas al número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera); a la cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud; al número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera); así como, al número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, esta Autoridad estima que de existir dicha información, ésta es pública debido a las siguientes consideraciones:

Como quedó apuntado al inicio del presente Considerando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé que los municipios tienen a su cargo el servicio público de alumbrado público.

Además, también se apuntó que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En esa tesitura, es claro que los Ayuntamientos tienen a su cargo la prestación del servicio público de alumbrado público, por lo que de existir la información peticionada bajo los numerales 1, 2, 3 y 4, es el Municipio quien genera, administra o posee la información de mérito.

Conforme a lo anterior, queda de manifiesto que el Sujeto Obligado debe prestar de manera continua y regular el servicio de alumbrado público a través de la unidad administrativa correspondiente, que en el presente caso pudiera ser la Dirección de Servicios Públicos del Sujeto Obligado.

Pese a lo anterior, no pasa desapercibido a esta autoridad que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, se advierte que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular en los puntos de la

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

solicitud identificados con los numerales 1, 2, 3 y 4; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada procederá su entrega.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Argumento que es compartido por el Pleno del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos bajo el criterio 09-10**, que a la letra señala:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por otra parte, respecto a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 5, 6, 7 y 8 que, en síntesis, se refieren a los programas anuales o trianuales de trabajo, programas especiales o acciones del área responsable de la prestación del servicio público del alumbrado público; así como, al sistema establecido para tales efectos, se reitera que por disposición legal el Sujeto Obligado debe prestar el servicio de alumbrado público.

Por ello, se tiene que los Ayuntamientos deben establecer planes o programas para el cumplimiento de sus fines y por ende, la prestación de sus servicios, como es el caso del alumbrado público.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil.

Correlativo a ello, el artículo 115, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

..

VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.”

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 139 que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen, entre otras, las autoridades municipales , siendo que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten éstas en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de programación y planeación las siguientes:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.”

(Énfasis añadido)

En este sentido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

En esta tesitura y conforme a los preceptos citados, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracciones XIV y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información relativa a la planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos y los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido es información pública de oficio, que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; por lo que está en posibilidad a entregarla; lo anterior de conformidad con los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado entregar el programa anual de trabajo de la unidad administrativa que tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público de los años solicitados; y si a la fecha en que dé cumplimiento a la presente resolución cuenta con el correspondiente al año dos mil catorce, de igual manera, procede su entrega.

En otro orden de ideas, de ser el caso que el Sujeto Obligado tenga programas especiales para la prestación del servicio de alumbrado público, o bien, dentro de los Planes de Desarrollo Municipal Administración 2009-2012 y 2013 -2015 haya previsto acciones de gobierno específicas, de igual manera, procederá su entrega.

En caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información a todas y cada una de las unidades administrativas con la

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

que cuenta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando QUINTO de la presente resolución.

Por otra parte y respecto al punto de la solitud identificadas con los numerales 5 y 6, respecto de conocer los indicadores de gestión para medir el cumplimiento de los programas anuales de trabajo y, de existir, los programas especiales o de acciones de gobierno específicas que en todo caso se encuentren consideradas de los Planes de Desarrollo Municipal Administración 2009-2012 y 2013 -2015, es de señalar que conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, se precisa que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Por su parte, es de destacar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realicen con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, el artículo 85 de dicho cuerpo normativo dispone que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de la citada Ley, a través de indicadores estratégicos y de gestión; por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, los cuales permitirán conocer los resultados de la aplicación de los citados recursos.

Asimismo, el artículo 111 de la citada Ley establece que el Sistema de Evaluación del Desempeño permitirá identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, cuyo sistema será obligatorio para los ejecutores del gasto.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone en sus artículos 46 y 54 que en el ámbito federal los sistemas contables de las dependencias de los poderes Legislativo y Judicial y de las entidades permitirán la generación periódica de los estados y la información financiera y programática con la desagregación de indicadores de resultados; cuya información al formar parte de la cuenta pública deberá relacionarse, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; así como, incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, por lo que se deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Aunado a ello, derivado de la reforma en de dos mil doce a los artículos 61, 62 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos que incluyan información relativa al listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y a la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; información que deberá difundirse en sus respectivas páginas de Internet, a través de documentos dirigidos a la ciudadanía que los expliquen de manera sencilla y en formatos accesibles.

Asimismo, se determina en el artículo 82 de la Ley que la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales, que en el Estado de México es el Órgano Superior de Fiscalización, serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades públicas, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Ahora bien, es de destacar que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 8 fracción XXIX dispone como atribución del Órgano Superior de

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Fiscalización el implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de las entidades fiscalizables.

Por ello, el artículo 25 de la citada Ley prevé que sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, el Auditor Especial de Evaluación de Programas podrá realizar la evaluación del impacto económico y social de los programas gubernamentales y municipales de acuerdo a sus reglas de operación e indicadores.

Conforme a lo expuesto con antelación, se advierte que la información relativa a los indicadores de gestión que sirven como mecanismo de evaluación del cumplimiento de los programas que tienen a su cargo los Municipios, forma parte de la documentación que integran los Informes que los Ayuntamientos deben presentar Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 349 y 350 Código Financiero del Estado de México y Municipios; con relación en los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI y 95, fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que son del tenor literal siguiente:

“Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

...

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina.” (SIC)

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

(Énfasis añadido)

Por tales motivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ha emitido Lineamientos para la Elaboración e Integración del Informe Mensual, en el cual, como ha quedado expuesto con antelación, se integran el Requerimiento de Información que alimenta el indicador Alumbrado Público.

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del citado requerimiento de información, el cual forma parte de la información de evaluación programática y que en específico corresponde al Indicador de Alumbrado Público que se integra al disco 6, el cual a modo de ejemplo se inserta el correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- ☐ Presidente.
- ☐ Tesorero.
- ☐ Secretario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- ☐ Director General.
- ☐ Director de Finanzas.
- ☐ Comisario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- ☐ Presidenta (e).
- ☐ Director.
- ☐ Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- ☐ Director.
- ☐ Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



DISCO 6:
INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA ARCHIVO .TXT

- 6.1 Indicador de Eficacia en Juicios Municipales.
- 6.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- 6.3 Indicador de Índice de Denuncias.
- 6.4 Indicador de Denuncias Conciliadas.
- 6.5 Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- 6.6 Indicador de Patrullas en Operación.
- 6.7 Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- 6.8 Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- 6.9 Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas.
- 6.10 Indicador de Inhumaciones en Panteones Municipales.
- 6.11 Indicador de Promoción del Arte y la Cultura.
- 6.12 Indicador de Transferencias de Recursos al Deporte.
- 6.13 Indicador de Habitantes por Canchas Municipales. (**)
- 6.14 Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF. (*)
- 6.15 Indicador de Índice de Casos Comprobados de Maltrato. (*)
- 6.16 Indicador de Eficacia en la Atención de Asesorías Jurídicas Familiares para lograr Conciliación. (*)
- 6.17 Indicador de Productividad en Consultas Médicas. (*)
- 6.18 Indicador de Focalización de Desayunos Escolares. (*)
- 6.19 Indicador de Atención a Personas Discapacitadas. (*)
- 6.20 Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores. (*)
- 6.21 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)
- 6.22 Indicador de Atención Integral a Adolescentes y Jóvenes para su Desarrollo Social. (*)
- 6.23 Indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- 6.24 Indicador de Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- 6.25 Indicador de Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- 6.26 Indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- 6.27 Indicador de Alumbrado Público.
- 6.28 Indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- 6.29 Indicador de Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- 6.30 Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- 6.31 Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- 6.32 Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- 6.33 Indicador de Habitantes por Servidor Público.
- 6.34 Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- 6.35 Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- 6.36 Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- 6.37 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- 6.38 Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras.
- 6.39 Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional.
- 6.40 Indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal.
- 6.41 Indicador de Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- 6.42 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.
- 6.43 Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- 6.44 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- 6.45 Indicador de Presupuesto Per Cápita.
- 6.46 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- 6.47 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- 6.48 Indicador de Incremento en la Recaudación.
- 6.49 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

*Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual*



Formatos para Ayuntamientos

- Eficacia en Juicios Municipales.
- Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- Índice de Denuncias.
- Denuncias Conciliadas.
- Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- Patrullas en Operación.
- Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- Zonas de Riesgo Protegidas.
- Inhumaciones en Panteones Municipales.
- Promoción del Arte y la Cultura.
- Transferencias de Recursos al Deporte.
- Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- Alumbrado Público.
- Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- Habitantes por Servidor Público.
- Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- Competencia Laboral del Director de Obras.
- Documentos para el Desarrollo Institucional.
- Transparencia en el Ámbito Municipal.
- Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- Canalización de Recursos Municipales.
- Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- Presupuesto Per Cápita.
- Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- Incremento en la Recaudación.
- Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
- Recuperación por Suministro de Agua.
- Autonomía Financiera.
- Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
- Evaluación de Metas Físicas.
- Resultados Generales de la Evaluación Trimestral de Metas Físicas.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FISM.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FORTAMUNDF.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	FLUJO DE EFECTIVO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
8	RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	RELACION DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	20 Y 21
13	RELACION DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3, Y 6	1,2,3 Y 6	N/A	N/A	N/A
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	3	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión:

00700/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	RECIBOS DE NÓMINA DEL 15 AL 30/31 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
10	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	CONCILIACIÓN BANCARIA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	AUXILIAR DE INGRESOS	2,3, 4 Y 5	4, 5, 11 Y 12	4, 5, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	POLIZA DE INGRESOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	POLIZA DE DIARIO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	POLIZA DE EGRESOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
6	POLIZA CHEQUE	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.
No aplica: N/A.

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI
1	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES	4 Y 13	4,13 Y 12	4 Y 13	N/A
2	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	4,13, 17	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión:

00700/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

19/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
23	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN VIVIENDA	4,13 Y 14	4,13 Y 11	N/A	N/A	N/A
24	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ÍNDICE DE INCORPORACIÓN DE PREDIOS A ZONAS DE INTERÉS CATASTRAL	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CÁPITA	4,13 Y 3	4,13 Y 11	N/A	N/A	N/A
26	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS	4,5 Y 13	4,5 Y 11	N/A	N/A	N/A
27	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	4,13 Y 14	N/A	N/A	N/A	N/A
28	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
29	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE GASTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
30	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS Y VIALIDADES	4,13 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
31	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	4,5 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
32	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR COMITÉES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	4,5 Y 14	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión:

00700/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atenco

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

22/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

MUNICIPIO: _____ DE _____ DE _____ NÚM. _____ (1)

REQUERIMIENTOS (2)

SEMESTRAL

ACUMULADO

OBSERVACIONES (3)

Localidades con alumbrado público.	_____	_____	
Total de localidades.	_____	_____	

NOTA: Este formato es de frecuencia semestral, se presenta en los Informes mensuales de junio y diciembre en archivo de texto .txt. Deberá entenderse por localidad lo que se especifica en el Art. 9 de la Ley Orgánica Municipal.

APARTADO DE FIRMAS (4)

Elaboró _____

Responsable _____

Titular de Servicios Públicos _____

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE
ALUMBRADO PÚBLICO**

OBJETIVO: Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.-MUNICIPIO: Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2.- AL ____ DE ____ DE ____: Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: Al 30 de junio de 2013.

3.-REQUERIMIENTOS: Esta columna indica los conceptos que se solicitan para alimentar el formato.

4.- RESPUESTA: En la columna "Semestral", registrar en el primer renglón el número total de localidades de la entidad municipal que cuentan con el servicio de alumbrado público durante el periodo que se reporta, en el segundo renglón el total de localidades que se encuentran ubicadas en el territorio de la entidad municipal. En la columna "Acumulado", se anotarán el número de las localidades que a la fecha del reporte cuentan con el servicio de alumbrado público.

5.-OBSERVACIONES: Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios sobre la información plasmada en el formato.

6.- APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento lo que sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 12, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le reviste el carácter de pública de oficio; por lo que en tal virtud, se concluye que dicha información, los Sujetos Obligados deben tenerla disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; y por ende están en posibilidad de entregarla, en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la citada Ley.

En consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado entregar el documento donde conste la información relativa a los indicadores de Alumbrado Público, de ser el caso los que se entregaron al Órgano Superior de Fiscalización por el periodo que comprende del año dos mil nueve al dos mil trece.

Por otra parte, en caso de que el Sujeto Obligado cuente con indicadores de gestión relacionados con programas especiales o acciones de gobierno respecto al servicio de alumbrado público, igualmente, procede su entrega.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular en el párrafo que antecede, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos, en donde conste dicha información y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular;

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Asimismo, en caso de que el documento en el cual conste la información solicitada amerite la realización de versión pública se estará a lo dispuesto en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

En el supuesto de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de ésta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, conforme al Considerando QUINTO de la presente resolución.

En otro orden de ideas, respecto del punto 11 de la solicitud de información consistente en: *“11. Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP” firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento)”* conviene reiterar que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual conforme a lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y VII de la Ley Orgánica Municipal podrá prestarse mediante convenio, contrato o concesión.

Por lo que, una vez precisado lo anterior, es oportuno señalar que el artículo 7 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 7.- La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4o. “

A su vez, el artículo 9, fracción VII del mismo ordenamiento legal señala:

Artículo 9.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

(...)

VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;...”

De manera complementaria, el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar convenios y contratos con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales o con particulares, para realizar actos relacionados con la prestación del servicio público y actividades conexas, con el fin de mejorar el aprovechamiento de sus recursos, así como simplificar y facilitar las labores administrativas relativas al servicio público.

De lo anterior, se advierte que la Comisión Federal de Electricidad puede celebrar convenios con los municipios en todas las entidades federativas del país, convenios que atienden a que la multicitada Comisión es quien recaudará el Derecho de Alumbrado Público.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En tales consideraciones, se advierte que, de existir, la información solicitada consistente en copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el Sujeto Obligado ésta tendría el carácter de información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información; tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

En esa virtud, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información solicitada, de conformidad con el artículo 12, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues dicha información adquiere el mayor nivel de publicidad por mandato de ley, precepto legal que a la información pública de oficio, lo letra dice:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;...”

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, preceptos legales en cita que dicen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Ahora bien, por cuanto hace a los puntos 12 y 13 de la solicitud de información, consistentes en: *“El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP” durante los años 2009,*

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

2010, 2011, 2012 y 2013.” y “El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.”, es de señalar que el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.”

De lo anterior se desprende, que es el Presidente Municipal quien asume la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios (juicios) en los que el Municipio sea parte, por tanto se advierte que dicho servidor público es quien cuenta con la información solicitada en los puntos 12 y 13, por ende es información pública, generada, administrada y en posesión del Sujeto Obligado, en ejercicio de sus atribuciones; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, susceptible de ser entregada en términos de los diversos artículo 11 y 41 de la Ley Sustantiva.

Cabe precisar, que en caso de que el documento en el cual conste la información solicitada contenga datos personales o confidenciales se deberá realizar la versión pública atendiendo al Considerando CUARTO de la presente resolución.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Empero, en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, en aras de dar certeza al particular respecto de la información solicitada, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando QUINTO de la presente resolución.

Por cuanto hace al numeral 14 de la solicitud de información, consistente en: *“Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal”*, es de señalarse que de conformidad con los artículos 125 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público municipal de alumbrado público, lo cual debe realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes pueden coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación, pudiendo además concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Asimismo, el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables, en tanto que cuando dicho servicio público sea proporcionado por particulares, se estará a las bases de organización y bajo la dirección del Ayuntamiento. En consecuencia, se advierte que

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en ambos casos será el propio Ayuntamiento quien establezca las normas y lineamientos para la operación y prestación del servicio de alumbrado público. Tal y como se aprecia de la transcripción de los preceptos legales citados:

“Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.”

“Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado será quien reglamente la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos, es decir, que será quien en el ámbito de su competencia emita las normas, lineamientos, políticas y/o procedimientos para la prestación del servicio de alumbrado público.

En ese orden de ideas, se advierte que la información solicitada es información pública, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que este Pleno ordena entregue al hoy recurrente la información consistente en el documento en el cual consten las normas y lineamientos con las que el Sujeto Obligado cuenta para la operación y prestación del servicio de alumbrado público.

En caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando QUINTO de la presente resolución.

Por cuanto hace al punto 15 de la solicitud de información, consistente en: *“El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.”*, es de señalar que de conformidad con los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público municipal de alumbrado público, lo cual deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación, pudiendo además concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Asimismo, el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Cabe señalar, que el artículo 89 del ordenamiento legal en cita establece que en los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad, precepto legal que para mejor proveer se cita a continuación:

“Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que la estructura organizacional así como las atribuciones conferidas a la Unidades Administrativas con las que cuenten los Municipios se establecerán en los reglamentos o acuerdos emitidos por estos.

En ese orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de reglamentos o acuerdos emitidos por éste, establecerá y regulará la Unidad Administrativa,

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Dirección, Departamento u Oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, por lo que se advierte que la información solicitada es información pública, con fundamento en los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que este Pleno ordena entregue al hoy recurrente la información consistente en el número de servidores públicos que integran la Unidad Administrativa, Dirección, Departamento u Oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, o bien el documento en el cual conste dicha información, el cual en caso de contener datos personales o confidenciales deberá entregarse en versión pública, atendiendo al Considerando CUARTO de la presente resolución.

Ahora bien, por cuanto hace al punto 16 de la solicitud consistente en: *“Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.”*, primeramente es de señalar que el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal establece los requisitos para ocupar los cargos de titulares de las Unidades Administrativas, como a continuación se muestra:

“Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado."

En tales consideraciones, se advierte que los requisitos para ocupar el cargo de Titular de las Unidades Administrativas de los Municipios están establecidos en la Ley Orgánica Municipal, siendo los siguientes:

1. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
2. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
3. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
4. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo;
5. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño del cargo y
6. De preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.

No obstante lo anterior, dicho ordenamiento legal no establece requisitos para la contratación de los servidores públicos del Ayuntamiento; sin embargo, en caso de que

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

el Sujeto Obligado cuente con normatividad que establezcan requisitos adicionales a los establecidos en el referido ordenamiento legal para ocupar el puesto de titular de las unidades administrativas que integran el Municipio, así como de los servidores públicos que integran la Unidad Administrativa, Dirección, Departamento u Oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público y establezcan los criterios de selección y reclutamiento para la contratación de dichos servidores públicos deberá de proporcionarlos al hoy recurrente.

En caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando QUINTO de la presente resolución.

Respecto del punto 17 de la solicitud de información, consistente en: *“El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).”*, primeramente es de señalar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ordenamiento legal que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos señala en sus artículos 4, fracciones I y III, 5, 220-I y 220-K lo siguiente:

ARTICULO 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

I. *Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

“ARTÍCULO 220 I.- Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública; así como los que expida en ejercicio de sus funciones.

Son documentos privados los que no reúnan las condiciones previstas en el párrafo anterior.”

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

(...)

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.”

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con las disposiciones legales citadas, se advierte primeramente que toda relación de trabajo entre los Municipios y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo; documentos que se consideran documentos públicos que deben conservarse mientras dure la relación laboral.

En ese orden de ideas, se advierte que los contratos de los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado es información pública, generada, administrada y en posesión del Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que este Pleno ordena entregue al hoy recurrente la información consistente en el tipo de contrato que poseen los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, o bien el documento en el cual conste dicha información, el cual en caso de contener datos personales o

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

confidenciales deberá entregarse en versión pública, atendiendo al Considerando CUARTO de la presente resolución.

Respecto de los puntos, 18, 21, 27 y 28 de la solicitud de información consistentes en:

(18) “El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera)”; (21) “El tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público;” (27) “La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.”; y (28) “La partida que se utilizó y el monto que se pago por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.”, primeramente, tenemos la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013 como el correspondiente a 2014, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" de fechas treinta y uno de octubre de dos mil doce y dieciséis de octubre de dos trece, respectivamente, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

*"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, **el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal"**.*

*Para efecto de este manual, **el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado.** Asimismo, **constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.***

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación — programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Correlativo a ello, en el caso de los municipios, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, apoyado en la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, para que se aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida, buscando maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos que brindan los municipios.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;” (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Siendo importante destacar, que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;”

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013 y 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

“Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

- 1. Oficio de Presentación.*
- 2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.*
- 3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
- 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
- 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*
- 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).**
- 7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).**

- 8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*
- 9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

- 1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
- 2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*

2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*

3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)*

4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

IV. Información que deberá enviar en archivos “.txt”: (medio magnético)

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*

2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*

3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*

4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*

5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*

6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*

7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende primeramente que el Tabulador de Sueldos del Sujeto Obligado forma parte de su Presupuesto de Egresos, por lo que cuenta con la información señalada en el punto 21 de la solicitud de información consistente en el tabulador de sueldos para el personal que integra la Dirección, Departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, y por ende es información pública, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregable bajo los supuestos de los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Es de señalar, que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece la Estructura Programática Municipal como instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental, estableciendo un catálogo de Programas y Proyectos, de entre los cuales se encuentra “10040102 Alumbrado Público” el cual incluye aquellas acciones orientadas a satisfacer las necesidades de alumbrado público de la población, mediante la promoción del servicio y mantenimiento de los equipos e infraestructura respectivos; asimismo, reducir el consumo de energía en las instalaciones de alumbrado público, utilizando tecnologías de punta.

Asimismo, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 establece el *Clasificador Por Objeto Del Gasto 2014 Estatal y Municipal*, documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto público y que es de observancia obligatoria para los Municipios. Dicho clasificador por objeto del gasto se encuentra dividido en Capítulos, conceptos y partidas.

Así las cosas, en el Capítulo 1000 del referido Clasificador, denominado “SERVICIOS PERSONALES”, se agrupan las remuneraciones del personal al servicio

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Por otro lado, en el Capítulo 3000 “*SERVICIOS GENERALES*”, partida “3110 *Energía eléctrica*” se establecen las asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales incluyendo alumbrado público.

De lo anterior, se desprende que efectivamente en el Presupuesto de Egresos del Sujeto Obligado se encuentra la información solicitada en los puntos 18, 27 y 28 consistentes en el monto y partida presupuestal destinadas para a) el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público; b) mantenimiento del sistema de alumbrado público; y c) pago por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal.

En este sentido, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública de oficio, por lo que las solicitudes de acceso a la información pudiesen ser satisfechas con los Presupuestos de Egresos de los ejercicios del dos mil nueve al dos mil trece.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, por lo que hace a los puntos 19 y 20 de la solicitud de información consistentes en: *“El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello” y “El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.”*, es de señalar que los artículos 69, 86, fracción V, 88, fracción IX, 98, fracción IX, 99, 100, fracción III, 101 y 103 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establecen:

“ARTICULO 69. Durante la jornada de trabajo, los servidores públicos podrán desarrollar actividades, de capacitación, de acuerdo a los programas respectivos de la institución pública, así como las sindicales, siempre y cuando medie autorización expresa del titular de la institución pública o dependencia donde desempeñen sus funciones, a fin de no afectar la prestación de los servicios.”

“ARTICULO 86. Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

(...)

V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;”

“ARTICULO 88. Son obligaciones de los servidores públicos:

(...)

IX. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;”

“ARTICULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IX. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional;”

“ARTICULO 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice l estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.”

“ARTICULO 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

(...)

III. Estructuración de programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el régimen escalafonario; y”

“ARTICULO 101. Las instituciones públicas implantarán los programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario.”

“ARTICULO 103. Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los servidores públicos dentro o fuera de su jornada laboral.

Durante el tiempo en que un servidor público de nuevo ingreso reciba la capacitación inicial para el empleo que va a desempeñar, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la institución pública o sus dependencias.

En caso de que el servidor público desee capacitarse en tareas distintas a las funciones que desempeña, la capacitación se realizará fuera de su jornada laboral.

Terminadas las actividades de capacitación y desarrollo, las instituciones públicas o las dependencias deberán expedir las constancias correspondientes.”

Como puede apreciarse, dichos preceptos legales establecen la obligación de los Municipios de realizar actividades de capacitación y adiestramiento para los servidores públicos mediante la estructuración de programas de capacitación

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario; con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional.

Por su parte, los artículos 48, fracción XVII, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan:

“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

Artículo 145.- En cada municipio se establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal con los siguientes objetivos:

I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos, estimulados por la capacitación o motivación de los servidores públicos municipales;

II. Mejorar la calidad de los servicios públicos;

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. Desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo;

IV. Lograr la continuidad de los programas;

V. Aprovechar integralmente la experiencia del servidor público municipal;

VI. Orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos;

VII. Propiciar el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 146.- El sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal contará con una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal en la que participarán:

I. El presidente municipal, quien la presidirá;

II. Un regidor como secretario técnico;

III. A invitación del presidente municipal, un representante del Gobierno del Estado;

IV. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas.

Artículo 147.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

(...)

VI. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas;"

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado dentro de sus atribuciones tiene aquella relativa a promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, desarrollando un sistema efectivo de capacitación y desarrollo.

En ese orden de ideas, se advierte que la información solicitada es información pública, como lo señalan los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa virtud, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que este Pleno ordena entregue al hoy recurrente la información consistente en el número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público y el número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende del año dos mil nueve al dos mil trece, o bien, el documento en el cual conste dicha información.

En caso de no encontrar la información solicitada, y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando QUINTO de la presente resolución.

Por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 9, 10, 23 y 24, relativas al contrato de prestación de servicios por concepto de suministro

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de energía eléctrica celebrado por el Ayuntamiento con la CFE; el convenio de “*Peso por Peso*” firmado entre la CFE y el municipio; el número de empresas contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal y los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal; este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información, advirtió que, tal y como quedó apuntado al inicio del presente considerando el Municipio se encuentra facultado para prestar el servicio de alumbrado público, servicio que puede ser prestado ya sea por éste o por algún otro ente público o persona particular, así es claro que las solicitudes en comento pueden ser satisfechas con la entrega de los contratos y convenios respectivos.

Por tanto, se advirtió que de conformidad con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: (i) la adquisición de bienes muebles e inmuebles (éstos últimos mediante compraventa), (ii) la enajenación de bienes muebles e inmuebles, (iii) el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, (iv) la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble, (v) la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, (vi) la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles, (vii) la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías,

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios y (viii) en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza. Tal y como se observa en el artículo 13.3 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

“Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;*
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*
- V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;*
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;*
- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;*
- VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza...”

Una vez precisado lo anterior, este Instituto observó que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realiza a través de licitaciones públicas,

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas, y que esto obliga al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en los artículos 13.27, 13.28 y 13.59 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

“Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento.”

(Énfasis añadido.)

Bajo esa tesitura, esta Autoridad también advirtió que los Ayuntamientos se encuentran obligados a conservar en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en el artículo 13.75 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 13.75.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos conservarán, en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos.”

Ahora bien, toda vez que de las solicitudes de acceso a la información no se establece de manera específica la temporalidad de la información solicitada, es importante hacer referencia a los artículos 1, 4, fracción VII, 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, legislación vigente a partir del treinta de octubre de dos mil trece, los cuales señalan:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.

II. La Procuraduría General de Justicia.

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.

V. Los tribunales administrativos.

Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

[...].”

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

[...]

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.

[...]”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.”

“Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que tanto el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que los Ayuntamientos realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Así, es evidentemente que el Sujeto Obligado puede contar con la información peticionada por el particular pues tiene facultades para celebrar los contratos y convenios respectivos, por lo que, de existir éstos, no existe justificación alguna para no haberlos proporcionado. Lo anterior por tratarse de información pública susceptible de ser entregada, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Información que, de ser legalmente procedente, deberá atender a los Considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO siguientes.

Ahora bien, el particular realizó las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 22, 29 y 30, relativas a: (22) *el inventario vigente de los recurso materiales destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal; (29) el censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio (que contenga la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la potencia, la ubicación; el tipo de poste en el que están montadas las luminarias; el RPU asignado al servicio de alumbrado público municipal, tanto del servicio estimado como del servicio medido, la cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su potencia, instalados en las avenidas principales del municipio; y la cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su potencia, instalados que poseen equipo de medición) y (30) el censo anterior o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio (que contenga la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la potencia, la ubicación, el tipo de poste en el que están montadas las luminarias; y, el RPU asignado al servicio de alumbrado público municipal, tanto del servicio estimado como del servicio medido).*

En ese contexto, es toral señalar que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Es así, como esta Autoridad advirtió que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada debe entregar ésta a su peticionario.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

En esa virtud, si fuese el caso en que el Sujeto Obligado no contare con la información tal cual le es solicitada, este Instituto advierte que la solicitud en comento puede ser satisfecha con la entrega del documento denominado Inventario General de Bienes Muebles.

A ese respecto el Código Civil del Estado de México determina que bienes constituyen bienes muebles tal y como se aprecia en su artículo 5.6, que a la letra establece:

“Artículo 5.6.- Son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior.”

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de la definición antes mencionada, este Instituto se avoca al estudio, de manera general, de la información de bienes muebles que el Sujeto Obligado tiene asignados, para posteriormente precisar lo conducente a la información peticionada, a que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información.

Una vez apuntado lo anterior, es importante señalar que el Sujeto Obligado, tiene la obligación de efectuar un Inventario General de Bienes Muebles, de conformidad con el numeral VI.2 de los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos*, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Tal y como se observa a continuación:

“VI.2 INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación (consultar formato en el apartado de anexos).

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica “C”, deben registrarse contablemente como un aumento en el activo, y en la cedula de bienes muebles patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica “C”, se registran solo en la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a este último se consideran bienes no inventariables y no requerirán de control alguno.

Derivado de lo anterior los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, registrarán sus activos en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior de Fiscalización del

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México, a través del formato "Cedula de Bienes Patrimoniales", con sus respectivas actualizaciones, misma que deberá integrarse en el disco No. 2 del informe mensual.

A nivel municipal el responsable de elaborar el inventario general de bienes, es el secretario del Ayuntamiento con la intervención del síndico municipal y la participación del contralor, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero municipal, la elaboración de este inventario se realizara dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órango de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda....".

Aunado a lo anterior, es dable señalar que la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios establece los parámetros generales a seguir en el control, registro, administración y destino. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes preceptos legales:

*"**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.*

***Artículo 2.-** La aplicación de esta ley corresponde:*

...

***III. En los municipios** a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.*

***Artículo 5.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los **ayuntamientos**:*

I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

*I. Administrar, **controlar** y utilizar adecuadamente los bienes **muebles** e inmuebles que detenten o tengan asignados;*

...

*Artículo 12.- El Estado de México y sus **municipios** tienen personalidad jurídica para **adquirir y poseer bienes** para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.*

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público...

Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos podemos resaltar lo siguiente:

- Es una atribución de los Ayuntamientos, la elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los Municipios.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- **Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público son bienes del dominio público.**
- Los Ayuntamientos determinan los procedimientos para integrar el inventario de los bienes de dominio público y privado.
- Los bienes muebles deben ser considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará con que se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

En síntesis, con base a lo anterior podemos concluir que los Municipios están obligados a elaborar sus respectivos inventarios de bienes muebles, para con éstos elaborar el “Padrón de Bienes del Dominio Público y Privado del Estado y de los Ayuntamientos” a que hace referencia el artículo 5, fracción I de la Ley antes mencionada.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en materia de bienes muebles e inmuebles lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

“Artículo 48.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

...

“Artículo 53.- Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, **así como el uso y destino de los mismos...**

“Artículo 91.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.”

“Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

“Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

“Artículo 112.- El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

*XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes **muebles e inmuebles** propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos”;*

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se advierte que deben aprobarse por el Cabildo los movimientos de los bienes muebles, supervisando a través de su Presidente Municipal la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de dichos bienes.

De manera particular, se destaca que es atribución del Síndico Municipal la inscripción en el libro especial de todos los bienes muebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como formular de manera conjunta con el Secretario del Ayuntamiento el inventario general de los muebles del Ayuntamiento, debiendo participar en su elaboración y actualización el Contralor Interno Municipal.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además, es de suma importancia señalar que los ya referidos *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales*, son de interés para la administración pública municipal en los procesos de los movimientos de bienes inventariables, ya que permiten generar un sistema de información actualizada del patrimonio municipal, y su fin primordial es uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para el registro y control de los actos relativos al patrimonio municipal de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos que se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

Dentro de los precitados Lineamientos se conceptualizan, entre otros, los siguientes conceptos: inventario e inventario patrimonial, resguardatario y resguardo, conforme a lo siguiente:

“Inventario: Lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, cuya finalidad es llevar a cabo un control de las existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor; se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Inventario patrimonial: Es la cuantificación de las existencias que se tienen en los activos, haciendo un comparativo con lo que se tiene en registros o libros, clasificando los bienes para facilitar su manejo, (cédula de bienes muebles patrimoniales y cedula de bienes inmuebles).

...

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resguardatario: *Servidor público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad del Ayuntamiento, Organismo Descentralizado o Fideicomiso Público de Carácter Municipal, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien.*

Resguardo: *Documento que concentra las características de identificación de los bienes así como nombre y firma de los servidores públicos responsables de la asignación, uso y control de los mismos."*

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado tiene la obligación de contar con información relativa al registro de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, información que debe ser actualizada dos veces al año, siendo la primer actualización a más tardar el último día hábil del mes de junio, y la segunda a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. Tal y como se establece en el numeral VI. 2, antes referido.

En esas consideraciones, se concluye que el inventario previsto en los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales*, que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es el instrumento en el que se lleva un control de todos aquellos bienes muebles que son propiedad del Ayuntamiento, el cual, constituye un documento que genera el Sujeto Obligado y que, en consecuencia, obra en sus archivos, y que además, debe de mantenerse actualizado dos veces al año.

Ahora bien, atendiendo a que los inventarios referidos deben mantenerse actualizados dos veces al año, y tomando en consideración la temporalidad de la información

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

solicitada es claro que el Sujeto Obligado debe contar con los Inventarios de bienes muebles actualizados en el año de dos mil trece.

Atento a lo anterior, y para el solo efecto de que se le facilite al Sujeto Obligado la búsqueda de la información, esta Autoridad advierte que, como ya se mencionó en párrafos que anteceden, el Inventario es una lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, y éste se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Así la cédula de bienes muebles patrimoniales se integra con el registro de aquellos bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos generales de la zona económica " C " conforme a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente y, por su parte, la cédula de bienes patrimoniales de bajo costo se integra con los registros de bienes muebles con un costo igual o mayor a 17 salarios mínimos y menor a 35 salarios mínimos generales de la zona económica "C" conforme a lo establecido en el Manual, antes referido.

Derivado de lo anterior, es claro que la información solicitada puede ser ubicada en las cédulas de los bienes muebles patrimoniales y de bienes muebles patrimoniales de bajo costo, dependiendo del costo de cada equipo adquirido.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Sin que obste a lo anterior, atendiendo a los términos en que se requirió la información, debe señalarse que la información solicitada versa específicamente en recursos materiales para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal; así como, a luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal, por lo que deben de localizarse aquellas cédulas que contengan dicha información.

A este respecto, es de señalarse que de conformidad con el instructivo de llenado de la cédula de bienes muebles patrimoniales y de la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo, contenido en los Lineamientos ya referidos, se establece en el número 14 lo siguiente:

(14) NOMBRE DEL MUEBLE: EL NOMBRE DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL.

Por lo que, el Sujeto Obligado cuenta con elementos suficientes para localizar de manera específica las cédulas inherentes a las solicitudes de acceso a la información.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada: (i) es generada por el Sujeto Obligado, (ii) debe obrar en sus archivos; (iii) debe estar actualizada, y que (iv) pueden identificarse las cédulas de aquellos muebles inherentes a la solicitud de acceso a la información; esta Autoridad determina que puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información con la entrega del Inventario de Bienes Muebles del Sujeto Obligado, y sus respectivas cédulas actualizadas. Lo anterior de conformidad con los artículos 2,

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 25, relativa al importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, debe señalarse que dicha solicitud pudiese ser satisfecha con la entrega de las facturas o comprobantes que la CFE expida al municipio por dicho servicio.

En esa virtud, es toral señalar que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...”

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación,

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, tal y como se establece en el Código Financiero del Estado de México.

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes fueron generados en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

“Artículo 7...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos. Por tal motivo, el Sujeto Obligado pudiese satisfacer la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 25, con la entrega de las facturas y comprobantes que la CFE haya expedido al Ayuntamiento; entrega que deberá hacerse de conformidad con el Considerando CUARTO siguiente.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 26, relativa a la situación actual de adeudo del municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, cabe mencionarse que este Instituto, previo estudio de la normatividad aplicable, observó que la información requerida puede ser satisfecha con la entrega de documentos que sirven de sustento para la elaboración del documento denominado *Estado de la Deuda Pública*, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública que el Sujeto Obligado remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para efectos de fiscalización y rendición de cuentas.

Así, la Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Ésta, se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Dicho documento, sirve como herramienta para elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Por tal motivo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal, de los cuales se desprende que los Ayuntamientos se encuentran obligados a acatar dichas disposiciones. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

*Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal*



SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos.

- I. En el Municipio:
 - ☐ Presidente.
 - ☐ Síndico(s).
 - ☐ Tesorero.
 - ☐ Secretario.
 - ☐ Contralor.
 - ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.
- II. En los Organismos Operadores de Agua:
 - ☐ Director General.
 - ☐ Director de Finanzas.
 - ☐ Comisario.
 - ☐ Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.
- III. En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:
 - ☐ Presidenta (e).
 - ☐ Director General.
 - ☐ Tesorero.
- IV. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:
 - ☐ Director General.
 - ☐ Tesorero o Director de Finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente.
- V. En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:
 - ☐ Director o el titular de la unidad administrativa equivalente.
 - ☐ Director de Finanzas, Tesorero o el titular de la unidad administrativa equivalente.

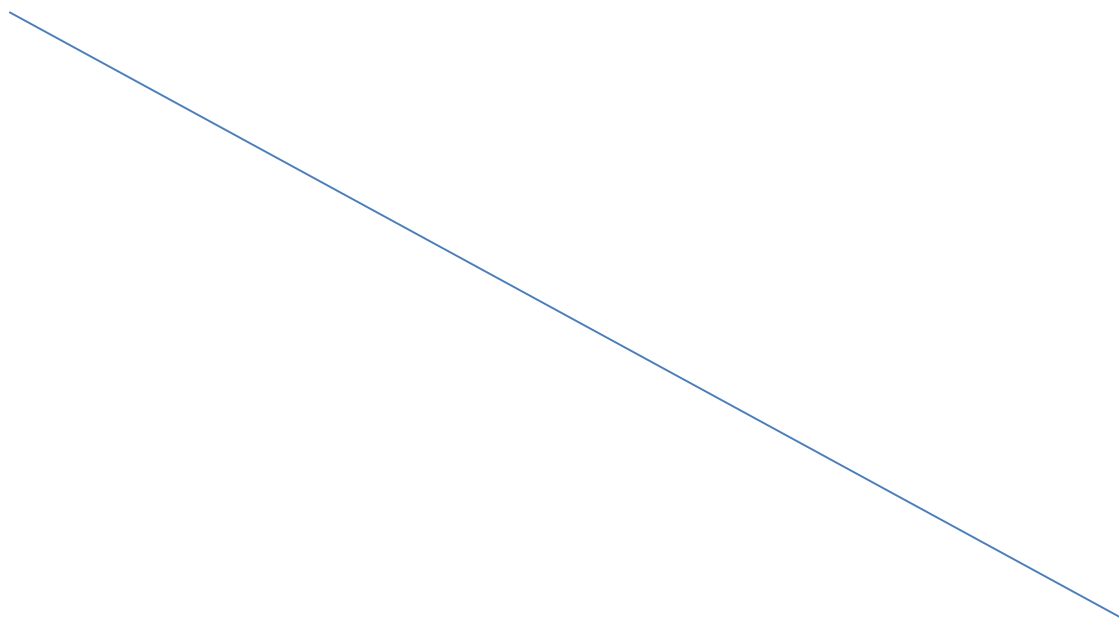
Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación y en su reglamentación interna.

Así mismo, deben observar los citados Lineamientos los servidores públicos de los organismos públicos municipales y fideicomisos públicos que reciban, manejen, administren, controlen, custodien y/o apliquen recursos que formen parte de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, es dable afirmar que el Sujeto Obligado generó el Estado de la Deuda Pública, el cual comprende todo el pasivo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año que corresponda; el cual concentra información tanto de la captación de recursos crediticios, como de los compromisos contraídos por las entidades fiscalizables municipales, indicando plazos, tasas y saldos actualizados, así como los porcentajes que se adeudan por rubro.

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del Estado de la Deuda Pública. El cual se plasma a continuación:



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal

[illegible]

TESORERO (15)

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

deuda pública



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal



FORMATO: ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA

OBJETIVO: Describir el endeudamiento que guarda la entidad municipal al final del ejercicio que se informa.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Toluca, 101.
2. **AL__DE__DE:** Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta del Estado de la Deuda Pública; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.
3. **No. DE CUENTA:** Anotar la clave de cada cuenta de pasivo.
4. **CONCEPTO:** Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera la deuda pública, sea persona física o moral.
5. **FECHA DE INICIO:** Anotar la fecha en que se genera la deuda.
6. **FECHA DE VENCIMIENTO:** Anotar la fecha pactada de vencimiento de la deuda.
7. **PLAZO:** Anotar el período (en meses), que se otorgó para pagar la deuda.
8. **TASA DE INTERÉS:** Anotar el porcentaje que se acordó pagar por concepto de interés y su periodicidad.
9. **MONTO:** Anotar el monto original de la deuda que se informa.
10. **AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:** Anotar el monto del capital que se pago durante el período que se informa (sin intereses).
11. **PAGO DE INTERESES:** Anotar el importe de los intereses pagados por el crédito durante el año que se informa.
12. **SALDO:** Anotar el importe de la diferencia de la columna monto (9) y la columna amortización de capital (10).
13. **PORCENTAJE (%):** Anotar el porcentaje del endeudamiento por rubro, derivado de la división del saldo (12) entre el monto (9) y el resultado multiplicarlo por 100.
14. **TOTAL:** Realizar la suma aritmética de todas las cuentas que integran el estado de deuda; la cual deberá coincidir con lo registrado en el total del pasivo del Estado de Situación Financiera Comparativo.
15. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado de la Deuda Pública, pues ello lo invalidaría.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Así pues, es importante hacer notar que en éste documento puede vislumbrarse, entre otros rubros, el nombre de los acreedores ya sean personas físicas o jurídico colectivas y el monto del pasivo en cuestión, por tal motivo a juicio de éste Órgano Garante la entrega de dicha documental, o bien documentación análoga, satisface el requerimiento de información del recurrente.

Pese a lo anterior, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información de cuentas públicas, remitida al OSFEM tiene el carácter de pública hasta en tanto dicho Órgano Superior emita su respectivo Informe de Resultados, esto es, hasta el treinta de septiembre del año inmediato posterior. Sirve de sustento a lo anterior el artículo en comento:

“Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.”

En esa virtud, y toda vez que el particular requiere información relativa a la situación actual en que se encuentra el Sujeto Obligado, éste debe hacer entrega del documento análogo donde conste el adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público que sirva de sustento para la

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

elaboración del *Estado de la Cuenta Pública*, por encuadrar en la limitante del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información, marcadas con los numerales 31 y 32, relativas a los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad; así como para generar eficiencia energética en sus consumos [en los que se incluya: el monto total de la inversión, la fuente de financiamiento, la cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, el tipo de equipos, la potencia, la ubicación, la fecha de inicio y término de obra (para la petición número 32; además, la *georreferenciación* de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE, el tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos, el número y nombre de las empresas concursantes o convocadas y los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público)], este Instituto advirtió que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Es así, como esta Autoridad advirtió que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada debe entregar ésta a su peticionario.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Es así como, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

En esa virtud, si fuese el caso en que el Sujeto Obligado no contare con la información tal cual le es solicitada, este Instituto advierte que la solicitud en comento puede ser satisfecha con la entrega de los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública; información que como se verá en líneas posteriores se trata de información Pública de Oficio que adquiere el nivel máximo de publicidad que otorga la Ley.

En esa tesitura, el Sujeto Obligado tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, de conformidad con el artículo 12, fracción III de la Ley Sustantiva.

Por tanto, debe señalarse que, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

“Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."

Ahora bien, dicho Código Administrativo, establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.”

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

“Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.”

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado...”

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, si durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

“Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:

- I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;*
- II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;*
- III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;*
- IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;*
- V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;*
- VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y*
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:*
 - a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*
 - b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*
 - c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*
 - d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.*

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada puede ser satisfecha con los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa de obra pública; así como, por los contratos y convenios que deriven de éstos, situación

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

que infiere que la información es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 33 y 34, relativas al número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como el número de éstas que fueron atendidas y concluidas en dicho periodo, es importante señalar que previo análisis de la normatividad aplicable, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública advirtió que les reviste el carácter de públicas de oficio.

Lo anterior es así, debido a que el artículo 12, fracción XIII, determina que los Sujetos Obligados deben tener de manera disponible, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares los mecanismos de participación ciudadana en los proceso de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones...”

Por tanto, de existir solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; éstas constituyen mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones del Ayuntamiento por lo que adquieren el grado máximo de publicidad que la ley otorga a la información, al catalogarlas como información pública de oficio; de ahí que se afirme que de existir, el Sujeto Obligado debería tenerla disponible en medio impreso o electrónico, siendo ésta accesible de manera permanente y actualizada al particular, en términos de lo dispuesto por el artículo en cita, el cual se relaciona con los diversos artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

No siendo óbice a lo anterior, el hecho de que en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, a fin de dar certeza al particular requirente de información deberá atender a lo dispuesto en el Considerando QUINTO siguiente.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

CUARTO. Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los múltiples documentos, ya definidos; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Información Clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

VIII. Información Confidencial: *La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

XIV. Versión Pública: *Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Asimismo, de contenerse fotografías en los documentos, tal y como ha quedado señalado en resoluciones anteriores, este Instituto considera que la fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; ya que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona física en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación de dicha persona. Consecuentemente las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la fotografía de un servidor no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, o bien, la idoneidad para ocupar un cargo que justifique su publicidad.

Por tanto, se sostiene que la fotografía deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento.

En un segundo orden de ideas, por cuanto hace a documentación financiera, elaborada por el Sujeto Obligado, ésta puede contener los datos propios del personal del Ayuntamiento, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a las personas y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de la información financiera se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Además, ya que la información requerida puede contemplar facturas, contratos y convenios, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, contratos y convenios; no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas, contratos y convenios deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de esta Ponencia que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas, contratos y convenios, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de los contratos o facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN,

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

QUINTO. Por otra parte, no debe perderse de vista que el Sujeto Obligado en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Al respecto, el Sujeto Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud,

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, el hecho de que en múltiples solicitudes el particular solicita información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; al respecto, es de señalarse que el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la Tesorería del Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda deberá conservar y custodiar todo registro contable y presupuestal, así como los documentos comprobatorios que soporten dichos registros.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En ese orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, por lo que deberá hacer la búsqueda exhaustiva de la información y solo en caso de no encontrarse la información petitionada, hacer su declaratoria de inexistencia en términos del presente Considerando.

SEXTO. En relación con la petición del solicitante relativa a la imposición y aplicación de sanciones, es de señalar que no es materia del presente medio de impugnación, en tal virtud gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto a fin de que en razón de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00004/ATENCO/IP/2014 y, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de los documentos donde conste:

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
6. En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.
7. El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.
9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) al municipio.
10. Copia del convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio.
11. Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.
12. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
13. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

14. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.
15. El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
16. Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
17. El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
18. El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
19. El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, el monto destinado para ello.

20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

21. El tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

22. Copia del inventario vigente de los recurso materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.

23. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

24. Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.

27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

29. El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:

- a. Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).

- b. El Registro Permanente de Usuario (“RPU o RPUs”) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
 - c. La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalados en las avenidas principales del municipio.
 - d. La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.
30. El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:
- a. La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

b. El RPU o RPUs asignado(s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, *APP*, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (vgr. Led, *VSAP*, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, *APP*, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (vgr. Led, *VSAP*, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. La *georreferenciación* de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)
 - k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
 - l. Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Para lo cual, cuando así proceda, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad, en términos de los resolutivos anteriores.

De conformidad con el Considerando SEXTO, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con parte de la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

CUARTO. GÍRESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución.

QUINTO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión:	00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON LA AUSENCIA EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN POR LICENCIA DEL COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV Y CON LA AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

Recurso de Revisión: 00700/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(AUSENCIA JUSTIFICADA POR LICENCIA)
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE EN LA SESIÓN CON
JUSTIFICACIÓN)
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/GRR